

**FONDO DOCUMENTAL Dr. Humberto A. LAGIGLIA**

**CESANTIA como Director del Museo  
Municipal de Historia Natural de San  
Rafael, Mendoza**

**JUBILACION FORZOSA  
durante Intendencia de Omar Félix**

**RECURSOS presentados**

**2008**



**ANSES**

Form.  
PS.5.7

**Derivación de Aportes de  
Obra Social**

Por la presente certifico que LAGIGLIA, HUMBERTO ANTONIO, D.U. N°  
06.933.555.- se desempeño en la Municipalidad de San Rafael Como  
DIRECTOR MUNICIPAL DEL MUSEO - Planta de personal Municipal.-  
....CUIT N°33-99901042-9.- aportaba al momento del cese de servicios a la  
Obra Social O S E P.- -----  
-----

**SAN RAFAEL(Mza), 05 DE AGOSTO DE 2008.-**



Firma y Aclaración del Empleador o Representante Legal

CAROL BECARRA R. JACINTINA  
CONTADOR PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

WR/

**ANSES**

PS.6.1

AFECTACION DE HABERES

N° de CUIL  
20-06933555-2

CUADRO 1

**EMPLEADOR CERTIFICANTE**  
 APELLIDO Y NOMBRE/S O RAZON SOCIAL  
**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL**  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_ NUMERO \_\_\_\_\_ PISO \_\_\_\_\_ DPTO. \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD Y PROVINCIA \_\_\_\_\_ COD.POSTAL **5600** N° C.U.I.T. **33-9991042-9**  
**SAN RAFAEL-MENDOZA-**  
 ACTIVIDAD \_\_\_\_\_ TEL.: **02627-422121**  
**MUNICIPIO**

CUADRO 2

APELLIDO Y NOMBRE COMPLETOS LAGIGLIA HUMBERTO ANTONIO  
 TIPO Y N° DE DOCUMENTO: LE 6.933.555  
 561  
 CARGO QUE DESEMPEÑABA EN EL MOMENTO DE DEJAR EL SERVICIO: DIRECTOR MUSEO

**EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO O RELACION DE EMPLEO PUBLICO**

Si  Fecha \_\_\_\_\_ 0 No

**DETALLE DE LOS CREDITOS PENDIENTES CON AFECTACION DE BIENES**

CUADRO 3

FECHA DE AFECCION			CREDITO N°	CREDITO		IMPORTE DEL CREDITO	SE EFECTUAN DESC. POR PLANILLA (SI-NO)
DIA	MES	AÑO		ORDINARIO	AMORTIZACION MENSUAL		

CREDITO N° \_\_\_\_\_ FALTA \_\_\_\_\_ CUOTAS DE \$ \_\_\_\_\_ Y UNA FINAL DE \$ \_\_\_\_\_  
 CREDITO N° \_\_\_\_\_ FALTA \_\_\_\_\_ CUOTAS DE \$ \_\_\_\_\_ Y UNA FINAL DE \$ \_\_\_\_\_  
 CREDITO N° \_\_\_\_\_ FALTA \_\_\_\_\_ CUOTAS DE \$ \_\_\_\_\_ Y UNA FINAL DE \$ \_\_\_\_\_  
 CREDITO N° \_\_\_\_\_ FALTA \_\_\_\_\_ CUOTAS DE \$ \_\_\_\_\_ Y UNA FINAL DE \$ \_\_\_\_\_  
 CREDITO N° \_\_\_\_\_ FALTA \_\_\_\_\_ CUOTAS DE \$ \_\_\_\_\_ Y UNA FINAL DE \$ \_\_\_\_\_

**IMPORTANTE:** INDICAR ULTIMO MES DESCANTADO \_\_\_\_\_

**DETALLE DE LAS CUOTAS ABONADAS Y A ABONAR POR ANTICIPO DE HABER JUBILATORIO.- LEY N° 17.423 O SIMILARES-**

CUADRO 4

Frete

SE ABONARON \_\_\_\_\_ CUOTAS DE \$ \_\_\_\_\_ CADA UNA A PARTIR DE \_\_\_\_\_  
 RESTAN \_\_\_\_\_ CUOTAS DE \$ \_\_\_\_\_  
 LA ULTIMA CUOTA DE \$ \_\_\_\_\_ SE ABONARA EL MES DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

INFORMACION SOBRE SEGURO DE VIDA

**LEY N° 13.003**

BASICO \_\_\_\_\_ ADICIONAL \_\_\_\_\_

DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO SE LE HAN DESCONTADO LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES HASTA EL AÑO \_\_\_\_\_

**LEY N° 19.299**

BASICO \_\_\_\_\_ ADICIONAL \_\_\_\_\_

SE DESCANTARON LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES HASTA EL AÑO \_\_\_\_\_

RENUNCIA A CONTINUAR ASEGURADO: (Decreto Reglamentario N° 4578/71 - Art.50)

POR NOTA DE FECHA \_\_\_\_\_ PRESENTADA POR EL INTERESADO EN ESTA REPARTICION MANIFIESTA SU DESEO DE NO CONTINUAR INCORPORADO AL SEGURO.

ART. 50 DTO. 4578/71: "EL PERSONAL QUEDEJE DE PERTENECER A LA ADMINISTRACION POR **JUBILACION - RETIRO, O CUALQUIER OTRO MOTIVO**) CONTINUARA INCORPORADO AL SEGURO, SALVO MANIFESTACION EN CONTRARIO POR ESCRITO

ESPACIO RESERVADO PARA EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS CON RELACION A LOS CUADRO 1,2,3,4 Y 5.

CUADRO 6

CUADRO 6

CUADRO 7

APELLIDO Y NOMBRE/S DEL EMPLEADOR O AUTORIZADO

**PENIZZOTTO ROQUE SEGUNDO**

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: **DU** 10.869.395

**SAN RAFAEL(Mza.), 12 de mayo de 2005.-**

LUGAR Y FECHA



8029460  
*Roque S. Penizzotto*  
**LIC. ROQUE S. PENIZZOTTO**  
Director de Recursos  
Municipalidad de San Rafael  
FIRMA DEL EMPLEADOR O AUTORIZADO

**CERTIFICACION DE LA IDENTIDAD Y DOCUMENTO DEL EMPLEADOR O AUTORIZADO**

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE FUE PUESTA ANTE MI Y CORRESPONDE A:

QUIEN ACREDITA SU IDENTIDAD CON: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

EXPEDIDA POR: \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO DE LA AUTORIDAD CERTIFICANTE

(1) INDICAR INSTITUCION Y MONTO O PORCENTAJE MENSUAL

(2) SE DEJA CONSTANCIA QU EL RUBRO "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DEBE SER COMPLETADO POR EL EMPLEADOR CUANDO EL CESE DE ACTIVIDADES FUERE DISTINTO AL

31 DE DICIEMBRE, CONSIGNANDOSE LAS REMUNERACIONES DEL ULTIMO MES EN QUE HUBIERE PRESTADO SERVICIOS.

**IMPORTANTE:**

LA CERTIFICACION DE LA IDENTIDAD Y DOCUMENTO DEL EMPLEADOR O PERSONA AUTORIZADA DEBERA REALIZARLA AUTORIDAD BANCARIA, PREVISIONAL, JUDICIAL O NOTARIAL.

AÑO 2003	REMUNERACIÓN DEL AFILIADO (*)	OCUPACIÓN U OFICIOS	Carácter de los servicios	TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO		
				Meses	Días	Horas
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
TOTAL:						

(\*) Excluido Sueldo Anual Complementario

AÑO 2005	REMUNERACION DEL AFILIADO (*)	OCUPACIÓN U OFICIOS	Carácter de los servicios	TIEMPO EFECT DE TRABAJO		
				Meses	Días	Horas
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SETIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
TOTAL						

(\*) Excluido Sueldo Anual Complementario

AÑO 2004	REMUNER. DEL AFILIADO (*)	OFICIOS U OCUPACIÓN	Carácter de los Servicios	TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO		
				Meses	Días	Horas
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
TOTAL:						

DOMICILIO DE RADICACION DE LA FUENTE DOCUMENTAL:

CTE SALAS Y BELGRANO 5600

OBSERVACIONES. DATOS EXTRAIDOS DE PLANILLAS DE LIQ. HABERES:-  
SUELDOS CONSIGNADOS EN MONEDA DE LA EPOCA.-

FIRMA DEL EMPLEADOR O AUTORIZADO

Apellido y Nombres del Empleador o Autorizado **PENIZZOTTO ROQUE SEGUNDO**

Tipo y número de Documento: 10.869.395

Firma del Empleador o Autorizado

*Roque Penizzotto*  
LIC. ROQUE S. PENIZZOTTO  
Director de Recursos Humanos  
Municipalidad de San Rafael

Lugar y Fecl SAN RAFAEL(MZA), 12 de mayo de 2005

CERTIFICACION DE FIRMA

Certifico que la firma que antecede fue puesta ante mi y responde a

quien acredita su identidad con:  
expedida por:  
Lugar y Fecha:

Firma y Sello  
Aclaratorio del  
Certificante



## Fondo Documental Dr. Humberto A. LAGIGLIA (1938-2009)

AÑO	DOCUMENTO	CLASE	SUELDO
	09	06933555	2202.15
	10	06933555	2202.15
	11	06933555	2202.15
	12	06933555	2202.15
TOTAL AÑO: 2006			25679.96
2007	<b>MES</b>		
	01	06933555	2217.25
	02	06933555	2557.4
	03	06933555	2677.48
	04	06933555	2577.48
	05	06933555	2457.4
	06	06933555	2746.58
	07	06933555	3008.47
	08	06933555	2746.58
	09	06933555	2746.58
	10	06933555	2746.58
	11	06933555	2746.58
	12	06933555	2846.58
TOTAL AÑO: 2007			32074.96
2008	<b>MES</b>		
	01	06933555	3022.4
	02	06933555	3022.4
	03	06933555	3022.4
	04	06933555	3441.12
	05	06933555	3541.12
TOTAL AÑO: 2008			16049.44
	06-		360462
	07-		360462



ANSES

Form.  
PS.5.7

Derivación de Aportes de  
Obra Social

Por la presente certifico: LAGIGLIA HUMBERTO ANTONIO

/LE/LC N 6.933.555 N°27-06933555-2 que se desempeño en

Municipalidad de San Rafael\_ como Empleado----- -Categoria

Director de Museo de Ciencias Naturales-----

CUIT N° \_33-99901042-9\_\_ aportaba al momento del cese de servicios a la

Obra Social \_\_O S E P -----

SAN RAFAEL(Mza), 12 de mayo de 2005.-



*[Handwritten signature]*

LIC. ROGUE S. PENIZZOTTO  
Director de Recursos Humanos

Firma y Aclaración del Empleador o Representante Legal





SAN RAFAEL(Mza.), 12 de mayo de 2005.-

Señor  
Humberto Antonio LAGIGLIA  
Av. San Martin 129 CP 5600  
SAN RAFAEL(Mza.)

**REF.: Emplazamiento Previsional**

En razón de que, a la fecha, no se registra en la ANSES la iniciación de su trámite jubilatorio, **EMPLAZAMOS A UD. A REALIZARLO A LA BREVEDAD POSIBLE A LOS FINES DE EVITAR INCONVENIENTES A FUTURO.-**


QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

  
.....  
FIRMA

Aclaración de Firma: .....

DOMICILIO ACTUAL: .....



  
LIC. ROQUE S. PENIZZOTTO  
Director de Recursos Humanos  
Municipalidad de San Rafael



San Rafael, Mendoza. 28 de Julio de 2.008.-

**RESOLUCIÓN N° 0564 / 2008- PERSONAL -**

**VISTO**, la necesidad de regularizar la situación del empleado de esta Comuna Sr. HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA en el cargo que viene desempeñando como DIRECTOR DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL - Cargo PERMANENTE - CLASE I - JURISDICCION 3, del presupuesto de gastos vigente, y

**CONSIDERANDO QUE:** el agente tiene cumplido los requisitos de servicios y edad que establece la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio, habiendo sido notificado en tiempo y forma para que de inicio al trámite correspondiente, por lo cual se hace necesario dar por finalizada la designación mencionada en visto;

**QUE:** como parte del trabajo que se viene realizando conjuntamente con miembros del Honorable Concejo Deliberante y en razón de su reconocida trayectoria como fundador y hacedor de la Institución que por tantos años dirigió, es necesario hacer un reconocimiento hacia su persona.

**QUE:** a fin de proceder de conformidad, se hace necesario el dictado de la presente pieza legal;

**POR ELLO**, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y que le son propias, el Señor

**INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE**

**Art.1°) - DAR POR FINALIZADA** - a partir del día uno de Agosto de dos mil ocho (01-08-2008), la designación en el cargo que viene desempeñando como **DIRECTOR DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL - Cargo PERMANENTE - CLASE I - JURISDICCION 3**, del presupuesto de gastos vigente al **HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA . LE N° 6.933.555 - Legajo N° 787**; por motivos de acogerse a los beneficios jubilatorios.-

**Art.2°) - DESIGNAR** - a partir del día uno de Agosto de dos mil ocho (01/08/2008) al Sr. **HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA . LE N° 6.933.555 - Legajo N° 787**, Como **DIRECTOR HONORARIO DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL**, en mérito a su intachable y destaca labor al frente del Museo desde su fundación, lo que le permitió el reconocimiento local, nacional e internacional de su persona, por el valiosísimo trabajo de investigación de las culturas aborígenes y aporte a las Ciencias Naturales, manifestado a través de innumerables publicaciones.


**Art.3°) - La presente pieza legal se realiza al referéndum del Honorable Concejo Deliberante**

**Art.4°) - POR** - Dirección de Recursos Humanos / Departamento Municipal Control de Personal, **NOTIFÍQUESE** al nombrado del contenido de la presente pieza legal.

**Art.5°) - TOMEN NOTA - TOMEN NOTA** - Secretaría Municipal de Gobierno, de Hacienda Desarrollo Económico y Turismo, de Ambiente Obras y Servicios Públicos, Departamento Municipal de Liquidación de Haberes, Dirección de Recursos Humanos y Departamento Municipal Control de Personal.

**Art.6°) - CÚMPLASE** - Comuníquese a quienes corresponda, **Dese** al Registro de Resoluciones, y al Digesto municipal.

  
Cdr. **RAUL HORACIO BOSCHIN**  
Secretario de Gobierno

  
Dn. **OMAR CHAFI FELIX**  
Intendente



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

San Rafael, Mendoza. 28 de Julio de 2.008.-

**RESOLUCIÓN N° 0564 / 2008- PERSONAL -**

**VISTO**, la necesidad de regularizar la situación del empleado de esta Comuna Sr. HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA en el cargo que viene desempeñando como DIRECTOR DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL - Cargo PERMANENTE - CLASE I - JURISDICCION 3, del presupuesto de gastos vigente, y

**CONSIDERANDO QUE:** el agente tiene cumplido los requisitos de servicios y edad que establece la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio, habiendo sido notificado en tiempo y forma para que de inicio al trámite correspondiente, por lo cual se hace necesario dar por finalizada la designación mencionada en visto;

**QUE:** como parte del trabajo que se viene realizando conjuntamente con miembros del Honorable Concejo Deliberante y en razón de su reconocida trayectoria como fundador y hacedor de la Institución que por tantos años dirigió, es necesario hacer un reconocimiento hacia su persona.

**QUE:** a fin de proceder de conformidad, se hace necesario el dictado de la presente pieza legal;

**POR ELLO**, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y que le son propias, el Señor

**INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE**

**Art.1°) - DAR POR FINALIZADA** - a partir del día uno de Agosto de dos mil ocho (01-08-2008), la designación en el cargo que viene desempeñando como DIRECTOR DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL - Cargo PERMANENTE - CLASE I - JURISDICCION 3, del presupuesto de gastos vigente al HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA . LE N° 6.933.555 - Legajo N° 787; por motivos de acogerse a los beneficios jubilatorios.-

**Art.2°) - DESIGNAR** - a partir del día uno de Agosto de dos mil ocho (01/08/2008) al Sr. HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA . LE N° 6.933.555 - Legajo N° 787, Como DIRECTOR HONORARIO DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL, en mérito a su intachable y destaca labor al frente del Museo desde su fundación, lo que le permitió el reconocimiento local, nacional e internacional de su persona, por el valiosísimo trabajo de investigación de las culturas aborígenes y aporte a las Ciencias Naturales, manifestado a través de innumerables publicaciones.

**Art.3°) -** La presente pieza legal se realiza al referéndum del Honorable Concejo Deliberante

**Art.4°) - POR** - Dirección de Recursos Humanos / Departamento Municipal Control de Personal, NOTIFIQUESE al nombrado del contenido de la presente pieza legal.

**Art.5°) - TOMEN NOTA - TOMEN NOTA** - Secretaría Municipal de Gobierno, de Hacienda Desarrollo Económico y Turismo, de Ambiente Obras y Servicios Públicos, Departamento Municipal de Liquidación de Haberes, Dirección de Recursos Humanos y Departamento Municipal Control de Personal.

**Art.6°) - CÚMPLASE** - Comuníquese a quienes corresponda, Dese al Registro de Resoluciones, y al Digesto municipal.

Cdor. RAUL HORACIO BOSCHIN  
Secretario de Gobierno

Dn. OMAR CHAFI FELIX  
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL  
MENDOZA  
DIRECCION MUNICIPAL  
DE RECURSOS HUMANOS

ES COPIA FIEL

05  
08  
08  
ANA MARIA VALERO  
Jefe Depto. de Personal  
Municipalidad de San Rafael

AÑO	REMUNERACIÓN DEL AFILIADO(*)	OCUPACIÓN U OFICIOS	Carácter de los servicios	TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO		AÑO	REMUNER. DEL AFILIADO(*)	OFICIOS U OCUPACIÓN	Carácter de los Servicios	TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO	
				Meses	Días					Meses	Días
2007	2217.25	Director	Comunes	30	30	2008	3022.40	Director	Comunes	30	30
	2557.40	Director	Comunes	30	30		3022.40	Director	Comunes	30	30
	2677.48	Director	Comunes	30	30		3022.40	Director	Comunes	30	30
	2577.48	Director	Comunes	30	30		3441.12	Director	Comunes	30	30
	2457.40	Director	Comunes	30	30		3541.12	Director	Comunes	30	30
	2746.58	Director	Comunes	30	30		3601.62	Director	Comunes	30	30
	3008.47	Director	Comunes	30	30		3601.62	Director	Comunes	30	30
	2746.58	Director	Comunes	30	30		0.00	-----	-----	0	0
	2746.58	Director	Comunes	30	30		0.00	-----	-----	0	0
	2746.58	Director	Comunes	30	30		0.00	-----	-----	0	0
	2746.58	Director	Comunes	30	30		0.00	-----	-----	0	0
	2746.58	Director	Comunes	30	30		0.00	-----	-----	0	0
	31,974.96			360	360	TOTAL:	23,252.68				210

(\*) Excluido Sueldo Anual Complementario

DETALLE DE AUSENCIAS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO											
DESDE				HASTA				TIEMPO			
D	M	A	D	M	A	D	M	A	D	M	A
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tiempo Total											0 0 0

N° de CUIL : 20-06933555-2  
 Apellido y Nombre: LAGIGLIA HUMBERTO ANTONIO

IMPORTANTE: La certificación de la identidad y documento del Empleador o persona autorizada deberá realizarse en autoridad bancaria, previsional, judicial o notarial



DOMICILIO DE RADICACION DE LA FUENTE DOCUMENTAL:  
 CALLE SALAS Y BELGRANO 5600  
 OBSERVACIONES. SUELDOS EXTRAIDOS DE PLANILLAS DE LIQ. DE HABERES, -  
 INSERTOS EN MONEDA DE LA EPOCA. -

**FIRMA DEL EMPLEADOR O AUTORIZADO**

Apellido y Nombres del Empleador o Autorizado Hector Raul MAESTRA  
 Tipo y número de Documento: 11.580.467.-

*Hector R. Maestra*  
 Cont. HECTOR R. MAESTRA  
 CONTADOR AUDITOR  
 MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

Lugar y Fecha: SAN RAFAEL (MZA.), 05 DE AGOSTO DE 2008.-

**CERTIFICACION DE FIRMA**

Certifico que la firma que antecede fue puesta ante mi y responde a:

quien acredita su identidad con:  
 expedida por:

Lugar y Fecha:

Firma y Sello  
 Aclaratorio del  
 Certificante

19/8/08.

**REF.: RESOLUCIÓN N° 0564/ 2008 - PERSONAL**

**RECURSO DE REVOCATORIA**

AL  
SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL  
Dn. OMAR CHAFÍ FELIX  
S- -----//----- D

Humberto Antonio Lagiglia, argentino, casado mayor de edad, L: E. N° nxxxxn al Sr. Intendente dice:

**I. DOMICILIO LEGAL:** A los efectos de este recurso, constituyo domicilio legal en calle xxxxxxxxxx

**II OBJETO - RECURSO DE REVOCATORIA:**  
Que de conformidad con el derecho que me confiere los arts. 177 y 178 de la L. P. A. n° 3.909, viene a interponer **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la **Resolución n° 0564/ 2008 - PERSONAL, emitida con fecha 28/7/2008 por el Sr. Intendente de la Municipalidad de San Rafael.**

**III LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:** La resolución recurrida es un acto administrativo inexistente – o cuando menos nulo - por los fundamentos que se expresan seguidamente:

**A)Antecedentes:** La resolución recurrida en el “VISTO” sostiene la necesidad de **“regularizar”** la situación del suscrito. Se advierte

desde ya que no se entiende a que regularización se refiere, puesto que el suscrito no se encuentra – ni se ha encontrado nunca – en una situación “irregular”.

En los CONSIDERANDOS la resolución recurrida se funda en que “...*el agente tiene cumplido los requisitos de servicios y edad que establece la legislación vigente para acceder al **beneficio** jubilatorio...*”

En los mismos CONSIDERANDOS se admite “...la reconocida trayectoria como fundador y hacedor que por tantos años dirigió, es necesario hacer un reconocimiento hacia su persona.”

Sobre la base de esos pretendidos fundamentos, en el art. 1º de la parte DISPOSITIVA se resuelve “**DAR POR FINALIZADA.....la designación en el cargo que viene desempeñando como Director del Museo e Historia Natural.**”

En el art. 2º se designa al suscrito “...*como DIRECTOR HONORARIO DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL, en mérito a su intachable y destacada labor frente al museo desde su fundación, lo que le permitió el reconocimiento local, nacional e internacional de su persona, por el valiosísimo trabajo de investigación de las culturas aborígenes y aportes a las Ciencias Naturales, manifestado a través de innumerables publicaciones.*”

El art. 3º dispone que la resolución se dicta ad referendum del H. Consejo Deliberante; es decir, que hasta que circunstancia se produzca, el acto administrativo carece de vigencia.

### **B)ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN**

**RECURRIDA** La resolución recurrida– entre otras graves ilegalidades – contiene las siguientes:

**B.1) Improcedencia sustancial:** La resolución recurrida es sustancialmente improcedente, por dos razones fundamentales 1º):La propia resolución reconoce que la jubilación es un **BENEFICIO, no una carga pública**. Beneficio que constituye **un derecho** de raigambre constitucional, perfectamente reglado, que se adquiere luego de cumplir

dos condiciones 1º) una determinado edad y 2º) realizar aportes jubilatorios una cierta cantidad de años en la correspondiente caja.

En consecuencia, la norma recurrida de ningún modo puede pretender convertir, mediante un simple decreto municipal, el derecho a la jubilación en una obligación legal. Si así lo pretende, deviene **inconstitucional**.

Por ello, desde ya HAGO RESERVA de plantear oportunamente, ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y, eventualmente, ante la C.S.J.N., el caso Federal previsto en el art. 14 de la ley nº 48, tanto de la resolución recurrida, como de cualquier otra norma que pretendiera sustentarla.

Además, tanto en los “Considerandos”, como en la aparte dispositiva no se menciona norma legal alguna que funde la resolución recurrida, como lo exige la legislación vigente, por lo que se viola su derecho de defensa – al desconocer que normas se le aplican – lo que deviene en groseramente arbitrario y, por ende, inconstitucional. También por esta causal haga reservas de recurrir por la vía de los recursos extraordinarios mencionados precedentemente, a fin de obtener la declaración de inexistencia o nulidad de la resolución recurrida, .

Por otra parte, la resolución recurrida está viciada por grosera arbitrariedad, ya que existe una evidente contradicción entre los “Considerandos”, en los cuales se reconoce la jubilación como un BENEFICIO, y el art. 1º de la parte dispositiva que DA POR FINALIZADA LA DESIGNACIÓN COMO DIRECTOR, lo que implica más una sanción que un beneficio. Esta expresión, además, no existe dentro del Estatuto del Empleado Público, por lo que según su estricta interpretación, el suscrito continúa perteneciendo a la planta de personal de la Municipalidad, habiéndoselo privado sólo de su condición de Director.

Por último, tanto en los “Considerandos” como en el art. 2º) de la parte dispositiva se reconocen la trayectoria y antecedentes del suscrito, su carácter de fundador y hacedor del museo, su intachable trayectoria, y el reconocimiento nacional e internacional que ha merecido, pero se lo sanciona, dando por finalizada su designación como Director, y se lo designa como DIRECTOR

HONORARIO DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL, cargo inexistente en el presupuesto ni en el estatuto, sin que, además, se conozcan sus obligaciones y derechos, por no hallarse el cargo que se pretende crear reglamentado en forma alguna. Un cargo de tal naturaleza sólo podría ser **creado y debidamente reglamentado** por una Ordenanza Municipal, la que al presente no existe.

Las gravísimas contradicciones – que vician groseramente la resolución – son evidentes, atento a sus notorias contradicciones entre sus distintas consideraciones.

#### **B.2) Improcedencia formal. Inexistencia.**

**Arbitrariedad:** La resolución recurrida, además, está viciada formalmente por las siguientes razones:

De conformidad con el art. 29 de la ley n° 3.909, el acto administrativo debe satisfacer **todos** los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma establecidos por dicha ley.

Entre ellos, el contenido del acto no puede violar en el caso particular normas constitucionales (ley 3909, art. 32), ni violar normas sustanciales, como el debido proceso o garantía de defensa (misma ley, art.35).

En el caso en análisis, como hemos señalado en el capítulo anterior, se han violado groseramente normas constitucionales relativas al régimen jubilatorio y, además, se ha conculcado el derecho de defensa del suscrito, antes de la emisión del acto, que lo ha sido en forma intempestiva e irregular, como hemos demostrado.

Además, de conformidad con el art. 39 de la ley 3.909, los agentes estatales, para adoptar una decisión deben **valorar razonablemente las circunstancias de hecho y derecho aplicable** y disponer aquéllas medidas proporcionalmente adecuadas al orden normativo. En el caso en estudio no se ha cumplido con estos requisitos, por lo que se configura un caso típico de arbitrariedad, la que oportunamente será sometida a control jurisdiccional.



El art. 45 de la referida ley 3.909 establece con claridad que será **motivados, con explicación de las razones de hecho y de derecho** que los fundamentan, los actos que decidan derechos subjetivos. De la simple lectura del acto recurrido y como ya lo hemos señalado, los “Considerandos” de la Resolución nº 0564/08 no se ajusta a lo dispuesto en la parte resolutive – es más, se contradice – y no cita las normas legales que la sustentan, como es obligación legal y lo hemos señalado.

La doctrina ha explicitado que la falta de motivación, cuando la ley lo exige, configura no sólo un vicio de forma, sino también, y principalmente, el vicio de **arbitrariedad** (Conf.: Sarmiento García y Petra Recabarren, “Ley de procedimiento administrativo de Mendoza 3909”, Ed. Augustus, Mza., 1979, pág. 66; Bielsa, “Compendio”, pág. 56; etc.)

La ley, en el art. 45, impone **imperativamente la motivación del acto, la que debe ser concomitante al acto y no puede ser saneada con posterioridad** (ley 3.909, arts. 68, inc. b, 72 y 77) (Sarmiento García y Petra Recabarren. ob. cit., pág. 66)

El irregular cumplimiento o el incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, constituye un vicio del acto administrativo (ley 3909, art. 49), que es grosero cuando transgrede normas constitucionales o legales; o está en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo, que es lo que sucede en el presente caso (ley citada. art. 52, incs. a y b).

Al respecto, expresan Sarmiento García y Petra Recabarren : “ La motivación es una declaración de cuales son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación del acto y está contenida dentro de lo usualmente se denomina *los Considerandos*. La falta de motivación, en los casos en que la ley la exige, implica no sólo vicio de forma, sino también, y principalmente, vicio de arbitrariedad.....También debe la motivación ser concomitante al acto....La regla es que la falta de motivación no puede sanearse (arts. 68, inc .b, 72 y 77). “ (ob. cit., pág. 66).

Por su parte, señala Dromi :“ La motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la

emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denominan “*Considerandos*”. La constituyen, por tanto, los presupuestos o razones del acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica de él, con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión. ....Debe ser una auténtica y satisfactoria explicación de las razones de la emisión del acto. No se trata de un mero escrúpulo formalista, ni tampoco se admite una *fabricación ad hoc* de los motivos del acto.....La motivación expresará sucintamente lo que resulte del expediente, las razones que inducen a emitir el acto y, si impusieren o declararen obligaciones para el administrado, el fundamento del derecho. La motivación no puede hacerse por medio de remisión a propuestas, dictámenes o resoluciones previas.”\_(Dromi, “Derecho...”, citado, págs. 131/132, y 634).

Por su parte, el art. 60 de la ley 3909 determina que el vicio del acto es grave, cuando se viola la garantía de defensa – como sucede en el presente caso – y transgrede lo dispuesto en los arts. 38 y 39 de dicha ley, lo que configura una desviación de poder. y, en consecuencia, una arbitrariedad. Esta es la antítesis del principio constitucional de razonabilidad consagrado por el art. 28 de la C.;N.. Toda la actividad del Estado debe ser razonable, y lo no razonable excede lo constitucional (Sarmiento García y P. Recabarren, ob. cit., págs. 77, 78 y 79)

Sarmiento García y Petra Recabarren expresan :“El orden normativo suele establecer una serie de trámites y formalidades que deben cumplirse ANTES de emitir la voluntad administrativa..... El incumplimiento de dichos requisitos vicia la voluntad administrativa, porque ella no se ha preparado conforme al orden normativo, Especial referencia merece la garantía de la defensa en juicio (art. 18, Const. Nac.). En forma unánime la doctrina y jurisprudencia han reconocido y declarado aplicable esta garantía en el ámbito administrativo. Cuando ella no es respetada ; cuando no se da al administrado la oportunidad de exponer razones, de ofrecer y producir prueba, etc., el acto administrativo dictado se encontrará viciado en el elemento voluntad. Un defecto importante del procedimiento consiste en la negación de audiencia jurídica. Entiéndese por tal el derecho de ser oído con ataque y defensa, y de oír lo que alegan los adversarios.... La

audiencia jurídica es una parte irrenunciable del procedimiento jurídicamente ordenado. Según los principios del Estado de Derecho, si se viola el derecho de audiencia jurídica, el acto administrativo resulta viciado. (Forsthoff, "Tratado de Derecho Administrativo", págs. 326/327." (ob. cit., págs. 74 y 75). Y prosiguen dichos autores : "Es pacífica y unánimemente aceptado por doctrina, jurisprudencia y legislación, que el principio constitucional de la defensa en juicio, en el debido proceso, es por supuesto aplicable en el procedimiento administrativo (Gordillo, "Proc. Y Rec.", 72). Y ello es así por el carácter fundamentalmente axiológico que la Constitución da a este principio, y por constituir prácticamente un principio general del Derecho, consustanciado con la esencia misma del derecho (id., 73), tanto del derecho *puesto* por el Estado, como del Derecho Natural o derecho justo (comp. igualmente :Fiorini, "Proc Adm. Y Rec.", 45 a 50, y 56 a 68 ; Marienhoff, "Tratado...", I-641 y 708). ...Aparte del art. 18 de la Const. Nacional, que declara inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos, que fundamentan la garantía de la defensa en el procedimiento administrativo, la doctrina constitucional de la *publicidad* de los actos estatales y el *sentido común*, desde que cualquier mortal sabe que para defenderse de algo, es elemental que primero sepa de que se va a defender, y ello le indicará al mismo tiempo los medios a utilizar en su defensa ; es una inmutable y universal enseñanza del derecho natural." (ob. cit., págs. 200 y 201).

Sobre este aspecto, señala Dromi : "Debido proceso. La garantía de la defensa en juicio es aplicable en el ámbito administrativo. Cuando no se da al administrado la oportunidad de exponer razones, de ofrecer y producir pruebas, etc., el acto administrativo está viciado en el elemento voluntad. Antes de la emisión del acto deben cumplirse los procedimientos constitucionales, legales y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico." (Dromi, José Roberto, "Derecho Administrativo", Edic. Ciudad Argentina, Bs. Aires, 1994, 3<sup>ra</sup>. edición, pág. 127).

En conclusión: el apartamiento de Administrador al principio de legalidad objetiva, violando groseramente los

principios liminares del Derecho Administrativo y Público, resulta ARBITRARIO y, por ende, viciado, por no tender a la satisfacción directa o indirecta del interés público, ni de los administrados. Ello es lo que ocurre con la resolución impugnada.

En consecuencia: conforme a los arts. 67, inc. b); 72, *in fine*, y 76, de la ley 3909, que disponen que el acto administrativo que padezca los vicios presentemente reseñados es inexistente; o, al menos nulo, como sucede en el presente caso y dejo solicitado así se declare..

En suma: la resolución n° 0564/08, que se recurre, de fecha 28/7/00, agravia a mi parte y deviene inexistente - o cuando menos nula -, por cuanto padece de numerosos vicios groseros, conforme al desarrollo que se formula en este escrito, con respecto a todos los elementos que requiere para su validez - según se ha demostrado - por cuanto viola no sólo las normas que invocamos de la Ley de Procedimiento Administrativo n° 3.909 y Estatuto del Empleado Público, sino también - y lo que es más grave - conculca garantías fundamentales consagradas por las Constituciones Nacional y Provincial. Entre estas últimas, viola groseramente el art. 31 de la Constitución Nacional, que establece el orden de prelación normativo al que deben ajustarse los funcionarios públicos. El citado art. 31 prevé textualmente: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas."

Destacamos que, por otra parte, en el caso en análisis, la Resolución recurrida está viciada también en su objeto, por ser violatoria de facultades perfectamente regladas, tanto por las leyes de fondo (Estatuto del Empleado Público), como de forma (Ley de Procedimiento Administrativo n° 3909). (Conf. : Reiriz, María Graciela, en comentario al fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires, dictado en juicio "Fernández de Almaraz, María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires s/ demanda contencioso administrativa", del 29/12/70, publicado "Revista Argentina de Derecho

Administrativo”, Julio de 1971, publicación de la Universidad del Museo Social Argentino, Bs. Aires, 1971, págs, 79/95).

La resolución recurrida también está en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo ( ley n° 3.909, arts.31, inc. b), y 52, inc. b). Es de toda evidencia que la misma está en grosera discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo - en el caso, los antecedentes legales y fácticos relatados precedentemente -, y de los principios liminares del Derecho Administrativo “*latu sensu*”, consagrados por la ley Pcial. N° 3909.

Asimismo, la resolución recurrida está groseramente viciada por imposibilidad de hecho, por falta de sustrato jurídico que la funde, (Conf. : Sarmiento García y Petra Recabarren, ob. cit., pág. 70). En efecto, el acto administrativo impugnado viola groseramente numerosas normas legales que establecen el régimen legal en materia de empleo público y Derecho Administrativo, como se ha señalado precedentemente, por lo que deviene arbitraria por falta de sustento jurídico.

**B.3)DOCTRINA-JURISPRUDENCIA:** La doctrina ha sido por demás elocuente respecto a tema en análisis. Así, ha dicho Canasi: “Según Sayagués Laso tendríamos actos inexistentes, que sería a su juicio la doctrina predominante, que ocurre frente a ciertos vicios graves. Estos actos inexistentes , como vimos al tratar los elementos de los actos administrativos, se los suele denominar también *vía de hecho* o actos nulos absolutamente o viciados de nulidad insanable, etc. Estos actos, para el autor uruguayo, son actos sin valor legal alguno, que pueden ser desobedecidos, que no es preciso impugnarlos dentro de los plazos legales, por cuanto su existencia o nulidad simplemente se comprueba.” (Canasi, José, “ Derecho Administrativo”, Vol. II, Parte Especial, Edit. Depalma, Bs. Aires,1974, págs. d. 336 y 337). Y prosigue dicho autor:” Pero nuestra jurisprudencia ha admitido en reiterados casos el acto inexistente (“La Ley, t. 50, p.876) y, especialmente cuando se trata de actos simulados, cuando perjudican a

terceros o tienen un fin ilícito, etc. Ver también "La Ley" , t. 18, p.1122, en que se sostuvo que un acto administrativo viciado de nulidad absoluta es inexistente." (ob. cit., págs. 338 y 339).

Sobre el mismo tema, apunta Díez : "...la inexistencia jurídica, está determinada por el grado de gravedad en la irregularidad. Esta concierne especialmente a los actos afectados por usurpación de funciones, ya sean realizadas por quien no es funcionario o por la injerencia de un funcionario en el campo de las atribuciones que corresponden a otra función del Estado." ( Díez, Manuel María, "Derecho Administrativo", Edit. Omeba, Bs. Aires, 1965, T. II, pág. 366). Y continúa este autor : " Se pueden admitir distintos supuestos en que la irregularidad es tan grosera que puede considerarse que no hay acto administrativo y, entonces, corresponderá aplicar las consecuencias propias del acto jurídicamente inexistente. (ob. cit., pág. 372).

La jurisprudencia se ha expedido en igual sentido. Así, ha resuelto : " Las nulidades en el derecho administrativo se consideran respecto de los distintos elementos que concurren a la formación del acto considerado, esto es, a la competencia del funcionario que lo otorgó, a su objeto o finalidad y a las formas de que debe estar revestido." (Cám. Nac. Federal, Sala Civil y Comercial Cap., "L. L., 100 - 696); "El acto inexistente no produce ningún efecto. La situación resultante debe ser considerada con entera abstracción del acto inexistente que le ha servido de antecedente accidental y debe regirse por los principios legales que correspondan a esa situación por si misma." (C N Civ., Sala D, 12/9/83,. E. D., 108-38); etc. .

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por su parte, declaró que : ".....las nulidades del derecho administrativo se consideran respecto de los distintos elementos que concurren a la formación del acto considerado, esto es, a la competencia del funcionario que lo otorgó, al objeto o finalidad del mismo y a las formas de que debe hallarse revestido"... "La falta de aptitud del Poder Ejecutivo, derivada de carecer de facultades para poner en movimiento su actividad en un sentido determinado o la prohibición de realizar

ciertos actos que por motivos especiales chocarían con la organización y contenido de las ramas del gobierno o con las garantías individuales; o la omisión de aquellos requisitos de carácter formal prescritos por las leyes y reglamentos, constituirían otras tantas causas esenciales de invalidez en la apreciación y examen de un acto administrativo.”(C. S .J. N., “Fallos”, t. 23, pág. 251, fallo n° 11.774). (En similar sentido, admitiendo la inexistencia del acto administrativo : C. S .J. N., 30/6/41, “Los Lagos”, “Fallos”, 190-98 y “L. L.”, 23-251 ; íd., 24/9/58, “De Sezé”, “L. L.” , 94-239, y “Fallos”, 241-384 ; C.J. Salta, Sala II, 3/9/65, “Batule”, “L. L.”, 120-558 ; S. C .J .Mendoza, 25/9/67, “Buschmann Garat”, “L. L.”, 129-1069, 16.933-S).

Una de las características fundamentales del procedimiento administrativo es el principio de la “legalidad objetiva”, “.....en el sentido de que tiende no sólo a la protección del interesado o a la determinación de sus derechos, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva con el fin de mantener EL IMPERIO DE LA LEGALIDAD Y JUSTICIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, razón por la que hay un cierto interés público en su sustanciación, desde que la función administrativa tiende a la satisfacción directa o indirecta de intereses públicos.” (vid. : Fiorini, id., 42, y Gordillo, “Proc. y Rec.”, 54/55)” (Sarmiento García y Petra Recabarren, ob. cit., pág. 175 y 206).

Sobre este mismo tema, también se puede consultar : Díez, “Derecho Administrativo”, T.II, págs 355 y 356 ; y Gordillo, “El acto...”, pág. 136 .

**IV..DERECHOS RECONOCIDOS POR LAS CONSTITUCIONES NACIONAL Y PROVINCIAL VIOLADOS POR EL ESTADO** : La Resolución que se impugna viola numerosas garantías consagradas en nuestras Constituciones Nacional y Provincial. Más que la “legitimación formal” (que las categorías subjetivas varias pueden otorgar, en el plano procesal) interesa la determinación precisa del contenido real del derecho subjetivo, como medio sustantivo identificado con los derechos de fondo y las libertades públicas (Cfr.:Dromi, José Roberto, “El procedimiento administrativo”,

Bs. Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1996, ps. 171/176). El decreto recurrido, en síntesis, viola las siguientes garantías constitucionales:

**1) Derecho a la igualdad** (arts. 16, Const. Nacional. ; y 7 y 32, Const. de Mendoza)

La igualdad de todos los administrados de ser tratados en paridad de condiciones por la autoridad administrativa, y a que esta resuelva sus planteos conforme a la ley; especialmente en lo que respecta a sus derechos como empleado del Estado.

**2) Derecho al debido proceso** (arts. 18, Const. Nacional ; y 25, Const. de Mendoza)

La Administración, antes de emitir su voluntad, en cualquier supuesto debe cumplir con el formalismo previo, establecido por las normas vigentes.

El formalismo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo no se ha cumplido en el caso, como surge del relato precedente, según el cual se ha emitido un pretendido acto administrativo en violación al orden jurídico establecido.

**3) Garantía de la jerarquía normativa** (arts. 31, Const. Nacional ; y 48, Const. de Mendoza)

A tenor de lo precedentemente expuesto, la resolución que se impugna contraviene el orden jerárquico predeterminado en la Constitución Nacional y en la Constitución de Mendoza, ya que no respeta los derechos subjetivos de este accionante.. En tanto la resolución que se recurre restringe derechos de raigambre constitucional, resulta inconstitucional y así debe ser declarado oportunamente por los jueces.

**4) Garantía de legalidad** (art. 19, Const. Nacional)



La resolución que se impugna viola elementales principios de razón jurídica, por lo cual no puede ampararse en criterios de mérito, oportunidad o conveniencia; ni puede innovar en derecho al margen de la ley. La actividad discrecional del Estado tiene un cierto margen de libertad, pero no puede exceder EL LÍMITE DE LA LEGALIDAD, que en materia de Derecho Administrativo es estrictísimo.

**5) Garantía de razonabilidad** (art. 28, Const. Nacional)

La razonabilidad, en sentido estricto, es una aplicación de la “justicia racional” o “justicia de igualdad” (Linares, Juan F., “Razonabilidad de las leyes”, Ediciones Astrea, Bs. Aires, 1970, p. 107 y ss.). En el caso de marras, surge que se viola la justicia de igualdad, debido proceso, y especialmente defensa legalidad.

Además, en el caso analizado, la Administración ha conculcado groseramente rígidos principios del Derecho Administrativo y Público *latu sensu*, que el Estado no puede dejar de lado a su sólo arbitrio.

En síntesis: nos encontramos en presencia de un acto de la Administración que, debido a la magnitud de los derechos conculcados - en cuanto a la vulneración, trasgresión, violación, desobediencia, insubordinación y apartamiento del orden jurídico, tiene gravedad institucional. La Administración DEBE ADECUARSE ESTRICTAMENTE A LA LEY VIGENTE EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO Y ADMINISTRATIVO; pero aún cuando pudiera desenvolverse en una esfera de libre predeterminación legal, NO ESCAPARÍA IGUALMENTE AL PRINCIPIO DE JURICIDAD.

**V. DERECHO**: Fundo el derecho de mi parte en las normas legales invocadas en el presente escrito, doctrina y jurisprudencia citadas; y en particular en la ley n° 3.909 de Procedimiento Administrativo – especialmente

arts. 2, 4, 72, inc. c), 76, concordantes y correlativos, y normas legales citadas de las Constituciones de la Nación y de la Provincia de Mendoza.

**VI) PRUEBA :** Ofrezco como prueba las constancias y antecedentes obrantes en este Municipio, en cuanto hagan al derecho de mi parte.

**VII. PETITORIO:** Por lo expuesto, al Sr Intendente pido:

- a) Me tenga por presentado, parte y domiciliado;
- b) Tenga por promovido en tiempo y forma Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución n° 0564/2008 – Personal, de fecha 28/07/08,
- c) Tenga presente la prueba ofrecida;
- d) Oportunamente admita el recurso de revocatoria interpuesto, dictando uno nuevo ajustado a Derecho.

**Saludo a Ud. muy atte.**



**Humberto Antonio Lagiglia**

Lunes, 6 de octubre de 2008

PRONTO DESPACHO

Referencia: Expediente N° 13389L / 08 sobre resolución 564/08 del D.E.

Al sr. Intendente Municipal

OMAR FELIX

Humberto Antonio Lagiglia, en Expediente N° 13389L / 08 sobre resolución 564/08 del D.E. vengo por la presente a solicitar PRONTO DESPACHO con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por el suscrito con fecha agosto de 2008 en razón del tiempo transcurrido sin que el mismo haya sido resuelto.

Saludo a usted muy atte.



.....  
Dr- Humberto A. Lagiglia  
L.E. 6.933.555

# Fondo Documental Dr. Humberto A. LAGIGLIA (1938-2009)

Lunes, 6 de octubre de 2008

PRONTO DESPACHO

MESA CENTRAL DE ENTRADAS Y SALIDAS					
	DIAS	MESES	AÑOS	HORA	RECIBIDO
ENTRADA	6	10	08		
SALIDA					

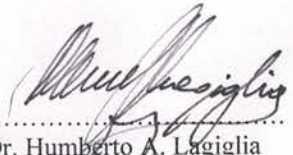
Referencia: Expediente N° 133<sup>0</sup>9L / 08 sobre resolución 564/08 del D.E.

Al Sr. Intendente Municipal

OMAR FELIX

Humberto Antonio Lagiglia, en Expediente N° 133<sup>0</sup>9L / 08 sobre resolución 564/08 del D.E. vengo por la presente a solicitar PRONTO DESPACHO con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por el suscrito con fecha agosto de 2008 en razón del tiempo transcurrido sin que el mismo haya sido resuelto.

Saludo a usted muy atte.

  
.....  
Dr. Humberto A. Lagiglia  
L.E. 6.933.555

*Duplicado*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
SECRETARIA	
Día / 8	12 08
Hora 0.45	26
ASUNTO	315-L

REF.: EXPTE. N° 13.309 - L - 2008

RESOLUCIÓN N° 0564/ 2008 - PERSONAL

RECURSO DE APELACIÓN

AL  
 SR. PRESIDENTE DEL H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL  
 S-----//----- D

Humberto Antonio Lagiglia, argentino, casado mayor de edad, L: E. N° 6.933.555, con domicilio real en calle Alte. Brown n° 522, de San Rafael, Mendoza, al Sr. Presidente de H. Concejo Deliberante dice:

I. DOMICILIO LEGAL: A los efectos de este recurso, constituyo domicilio legal en calle Alte. Brown n° 522, de San Rafael, Mendoza.

II OBJETO – RECURSO DE APELACIÓN:

Que por la presente viene e interponer recurso de apelación ante el H. Concejo Deliberante, por las razones que paso a exponer:



**a) Denegación tácita:** con fecha 28/7/08 el Sr. Intendente Municipal emitió la **Resolución n° 0564/2008 – PERSONAL** – cuya fotocopia se adjunta - por cuyo artículo 1° **da por finalizada**, a partir del 1/8/08, la designación en el suscrito venía desempeñando como Director del Museo de Historia Natural de San Rafael.

Por el art. 2, de la misma resolución, designa al suscrito Director Honorario del mismo museo, sin especificar funciones, ni condiciones de ningún tipo.

Es de destacar que previamente a emitir la mencionada resolución, se le entregó otra Resolución, también firmada y con el mismo número y fecha (0564/2008, del 28/7/08) – **cuya fotocopia también se acompaña** - por la cual se le aceptaba una renuncia que el suscrito nunca había presentado. Es que **la renuncia es un acto unilateral de voluntad recepticia**, que en modo alguno puede imponerse compulsivamente, razón por la cual la propuesta de renunciar al cargo fue rechazada de plano por mi parte, por inaceptable, dado que violaba elementales principios de dignidad y respeto, tanto hacia mi persona, como al cargo que desempeñaba..

Contra la Resolución n° 0564/2008 – PERSONAL, mi parte interpuso en tiempo y forma, **con fecha 19/08/08**, Recurso de revocatoria, de conformidad con el derecho que le confiere el art. 177 de la ley n° 3.909, por las razones y fundamentos jurídicos que en el mismo expresa, a los que se remite en mérito a la brevedad.

Desde la fecha de interposición del recurso de revocatoria (19/08/08) – y pese a la solicitud de pronto despacho formulada por el suscrito - ha transcurrido con exceso el plazo de sesenta (60) días, por lo que de conformidad con los arts. 2, último párrafo, 28, segundo párrafo, 113, 147, 155, 160, inc. d), 177 y 179, tercer párrafo, de la ley de Procedimiento Administrativo ley 3.909; 6, incisos a) y b), de la ley 3.918 y art. 49 del Decreto – ley 560/3, Estatuto del Empleado Público, se

ha producido la **DENEGACIÓN TÁCITA** del recurso de revocatoria oportunamente interpuesto ante el Ejecutivo Municipal, lo que confiere derecho al suscrito para interponer **Recurso de Apelación** ante este H. Consejo Deliberante (Cfr.: Sarmiento García y Petra Recabarren, "Ley de procedimiento administrativo de Mendoza nº 3.909 – Comentada y concordada", Ed. Augustus, Mendoza, 1979, 2da. Edic., pág. 234) .

**b) Antecedentes:** El suscrito, a la edad de 15 años, juntamente con un grupo de colaboradores fundó hace más de 50 años el Museo de Historia Natural de San Rafael.

Desde aquél momento y hasta la actualidad ha realizado una constante y proficua labor en beneficio de la ciencia y, especialmente, de la comunidad sanrafaelina..

Años de ardua y constante tarea han dado como fruto un Museo de Ciencias Naturales que es hoy una innegable realidad, con prestigio nacional e, incluso, internacional.

Pero, además, a lo largo de más de 50 años el suscrito ha realizado una exhaustiva y constante tarea de investigación de las culturas primitivas de San Rafael.

Entre las obras más destacadas puede mencionarse el hallazgo de la momia de un párvulo en la Cueva del Indio, en las márgenes del Río Atuel, momia que hoy puede admirarse en el museo local.

Pero, además, se ha creado una biblioteca con más de 40.000 volúmenes, que se halla a disposición de todos los investigadores y ciudadanos sanrafaelinos; se han creado completas colecciones de material arqueológico, minerales, fósiles, vegetales, piezas históricas, colecciones zoológicas. piezas taxidermizadas de distintas especies animales, etc. Todo ello es apreciable con una simple visita a las instalaciones del museo.

Gran parte de ese material se reunió exclusivamente con el apoyo de la cooperadora del museo, y con carácter de entidad privada.

En el año 1974, durante la Intendencia del Sr. Chafí Félix, se resolvió la transferencia del museo al Municipio, con la finalidad de darle estabilidad definitiva en beneficio de la comunidad.

Más tarde – en el año 1982 – luego de intensas gestiones realizadas por el suscrito, se consiguió la transferencia a la Municipalidad, por parte de la Provincia, del ex – hotel de turismo de la Isla del Diamante, donde se halla actualmente, cumpliendo trascendentales finalidades didácticas, de investigación y solaz, tanto en beneficio de los habitantes locales, como visitantes de otras provincias, y aún del exterior.

Además, fue creador del Museo Histórico de San Rafael, ubicado en el centro de la ciudad (calle 25 de Mayo), instalado en un local obtenido por gestión personal, y el que es repositorio de las más valiosas piezas del pasado sanrafaelino; entre ellas, mobiliario que perteneciera al poeta Alfredo Bufano.

Pero ello no es todo. El suscrito, a lo largo de su dilatada carrera ha obtenido diversos títulos, realizado numerosas publicaciones y recibido cuantiosas menciones y subsidios, entre las que cabe destacar las siguientes:

### 1) Títulos y menciones

\* **Doctor en Ciencias Naturales y Licenciado en Antropología (Arqueología),**

egresado de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de La Plata.

\* **Fundador** del Instituto de Ciencias Naturales.

\***Medalla de Plata, por su doctorado en la Universidad Nacional de La Plata, Instituto de Ciencias Naturales de San Rafael. 1977.**



- \* **Director del Museo Municipal** de Historia Natural de San Rafael (Mendoza) y
- \* **Medalla de oro con motivo de Cumplirse el 30 aniversario fundacional del MUSEO.** 1985
- \* **Miembro de Número** de la Academia de Ciencias Sociales de Mendoza. 1987
- \* **Profesor extraordinario** de la Universidad Nacional de Cuyo (1987-91).
- \* **Profesor titular de Arqueología Prehistórica** Carrera de Historia Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo 1995/2004
- \* **Profesor de Metodología de la Investigación Científica.** Universidad Tecnológica Nacional. Sede San Rafael 2004-5
- \* **Profesor de Antropología y de Epistemología de las Ciencias Naturales** IES "del Atuel". San Rafael 1998/2005
- \* **Director del Instituto de Arqueología y Etnología.** Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo 2004/2007.
- \* **Académico de Número:** Academia de Ciencias Sociales de Mendoza. Sillón Carlos Rusconi.
- \* **Flor de Lis de Plata Scout.** Por su aporte a la cultura en ciencias. 1992.
- \* **Ciudadano Ilustre de San Rafael, Concejo Deliberante de San Rafael.** 1994.
- \* **Presidente de Congresos Nacionales de Arqueología,** 1976 y 1994.
- \* **Socio Honorario del Rotary Club San Rafael Sur y Mención de Servicios Distinguidos** 1994.
- \* **Socio Honorario del Rotary Club Este San Rafael Este.** 25 de Junio del 2005
- \* **Distinción Nacional "Al Andaluz"** por su labor Cultural, Federación de Asociaciones Andaluzas de la Argentina. 1996.



\* **Distinción de la Asociación de Empleados Profesionales estatales de Mendoza (PUMMA)**, por más de 20 años de servicios. 1996.

\* **Miembro del Consejo Asesor de la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael.** 1996.

\* **Distinción al mérito ciudadano**, por su desempeño Académico. Fundación Ciudad de Mendoza. Diciembre de 1996.

\* **"Compadre 2001" - "Padrino por todo 2002"** Programa radial "Desde aquí todo Cuyo" de LV4 Radio San Rafael.

**Distinción del Programa "El folklore y el Gaucho"**, por tanto esfuerzo y dignidad. Radio L.V.4. Marzo 2003

\* **Distinción Sanmartiniana Anual General Don José de San Martín.** Ley 6010, Año 2003 Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza

\* **Distinción "Uno de cien en Cien"**, rubro Investigación.

\* **"Distinción del Centro de Artesanos de San Rafael del Diamante"**, Marzo 2004

\* **"Ciudadano destacado en su ocupación"**, Rotary Club San Rafael Este. Marzo del 2004.

\* **"Distinción como miembro honorario.** Asociación Fuerte Histórico San Rafael del Diamante 199º Aniversario. 2 de Abril de 2004.

\* **Distinción: Reconocimiento de valores sanrafaelinos"**, Fundación Martín Rivamar (Fumari), 26 de Noviembre del 2004

\* **"Reconocimiento por su trayectoria y aporte a la cultura y el conocimiento. Pueblo y Gobierno de San Rafael.** Municipalidad de San Rafael, 26 de febrero 2005.

\* **"Reconocimiento de sus discípulos, con agradecimiento, amor y respeto".** San Rafael 26 de Febrero 2005.

\* **Reconocimiento por su labor Club Andino Pehuenche.** Plaqueta de riolita con una piqueta de escalar. 26-2-05

\* **Premio del Centenario de Rotary Club Internacional a la excelencia Profesional.** Distrito 4860. 7 de Mayo de 2005. Mendoza.

\* **Medalla conmemorativa del Bicentenario Fundacional de San Rafael, reconocimiento por su labor cultural y científica. Asociación Amigos del Fuerte Histórico San Rafael del Diamante y de CHADEP: Consejo Honorario Asesor para la defensa del Patrimonio -histórico y -Cultural de San Rafael. Setiembre 2005**

\* **"Profesor Ilustre", distinción del IES del Atuel (Instituto de Estudios Superiores) Día del Profesor, viernes 16 de Setiembre 2005**

\* **Distinción "Libertador General José Francisco de San Martín", en reconocimiento por su destacada trayectoria ejemplo de custodia del patrimonio histórico y Cultural,"Escuela Internacional de Turismo, Hotelería y Gastronomía de Mendoza", 1º de Octubre de 2005.**

\* **Distinción "por sus valiosos aportes a la investigación, a la docencia antropológica y por su desempeño como Director del Museo de Ciencias Naturales de San Rafael, Mendoza". Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, Noviembre de 2005.**

\* **Distinción como Mendocino más destacado del año - Sureño 2005. Diario Uno y Canal 7 de Mendoza. Diario Uno, 24 de Diciembre 2005.**

\* **Plaqueta como Educador: poeta y sembrador. IES del Atuel. Diciembre del 2005. San Rafael.**

\* **Distinción con la entrega de una plaqueta, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, en agradecimiento por su aporte como titular con dedicación semi - exclusiva en la Cátedra de Arqueología Prehistórica y como encargado del Museo Arqueológico, Por su entrega a esta institución, Mendoza 13 de Marzo del 2006.**

## 2) Subsidios para tareas de investigación

\***Subsidio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina. Legajo 3484/68, Resolución N° 155/68; Beneficiarios Dr. Eduardo M. Cigliano. Objeto realizar excavación en la Gruta del Indio. Departamento de San Rafael, Mendoza a cargo de Humberto A. Lagiglia.**

\***Subsidio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**



Legajo 8390/78. Resolución N° 277/9; Beneficiario: Doctor Humberto A. Lagiglia. Objeto: Financiar el trabajo: "Secuencias estratigráficas (Cronológicas y Culturales en abrigos y cuevas de la dorsal del Atuel)".

**\*Subsidio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.** Plan: "Investigaciones Arqueológicas en Área del Cerro Nevado " 1986/87.

**PID: Programa de Investigación y Desarrollo.** CONICET. 1993/1995.: N° 3718 Arqueología Regional. Modelo de desarrollo Cultural Prehispánico en el Sur de Mendoza. Adaptaciones a ambientes áridos y semiáridos.

**PIP-CONICET 1997-1999.** Programa de Investigación trienal en Arqueología Regional del sur de Mendoza. Resol. 653 (p/ Conicet) Proyecto PMTPIC 0353 (p/agencia)- PMT-BID N° 802/0C.AR.

**Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica. Secretaría de Ciencias y Técnica.** (PICT's, año 1997, Res. 042//98-047/98, Proyecto N° 04-00000-01001: "Diversidad y cambio en las poblaciones humanas prehispánicas del sur mendocino: Una perspectiva arqueológica y bioarqueológica" 1998.

**Programas como director de Investigaciones del CIUNC (Consejo de Investigaciones del Universidad Nacional de Cuyo.** 1996-1997.: 1) La Ocupación paleoindia de la Gruta del Indio (San Rafael, Mendoza). 2) Estudios arqueológicos y arqueométricos de la cerámica prehispánica del Norte de Mendoza; 3) La praxis del desarrollo sostenible a partir de la Antropología participativa.

**Programa de investigación y formación hacia la investigación. «El hombre con relación al Holoceno».** Instituto del Profesorado Superior del Atuel 1996/7. Compartido con varios docentes de la casa.

**Programa de Investigación Arqueológica para el sur de Mendoza.** Instituto Provincial de Cultura. Mendoza. 1998.

**Proyecto Bianual.** SECYT. UNC. Enero 1999. Diciembre 2000. Denominación del proyecto: "Problemática arqueológica de las Culturas Agroalfareras de Mendoza y Rescate Monumental Patrimonial".

**PIP-CONICET 2004-2007.** Programa de Investigación trienal en Arqueología Regional del sur de Mendoza.

**Programas como director de Investigaciones de la SECYT (Secretaría de Investigaciones Científicas y técnicas de la Universidad Nacional de**

Cuyo. 2002-2004.: Título de la Investigación: "Estudio Integral de la Cultura de Agrelo en Mendoza".

### 3) Dirección de publicaciones - Editor

Dirige la "**Revista**" de la entidad, las "**Notas**" y la "**Serie Libros del Museo**" que dirige, los cuales se envían en concepto de canje a más de 800 instituciones mundiales afines. Es además editor- director de la serie "**Argentina Radiocarbono en Arqueología**", "**Sagema**" (Enciclopedia de la Región Integrada del Nevado), y el "**Ecologito**". Es miembro integrante del Comité de Redacción de los Anales de Arqueología y Etnología de la U.N.C. Como Director del Instituto de Arqueología y Etnología de la Universidad Nacional de Cuyo (2005-2007), ha publicado el tomo 59 de los Anales.

### 4) Publicaciones

1. **Aves de la Provincia de Mendoza.** (Contribución al estudio zoogeográfico de la avifauna sanrafaelina). (En colaboración con E. E. Utges). "Revista. Científica. Investigaciones del Museo de Historia Natural de San Rafael" t. I, N°1, p. 4. 1956.

2. **La Gruta del Indio del Rincón del Atuel** (Un reparo con pinturas rupestres de San Rafael (Mendoza). "Revista. Científica. Investigaciones del Museo de Historia Natural de San Rafael". t.I., N° 1, pp. 5 - 18. Mendoza. 1956.

3. **Aves de la Provincia de Mendoza** (Contribución al estudio zoogeográfico de la avifauna sanrafaelina.). (En colaboración con E. Utges): I) Introducción; II) Orden Rheiforme. "Revista. Científica. Investigaciones del Museo de Historia Natural de San Rafael" t. I, N° 2. pp. 35 - 39. Mendoza 1956.

4. **La Llegada del "Condorhuasi" a San Rafael (Mendoza), como estilo pictórico rupestre.** (Motivos alóctonos de un reparo del Departamento de San Rafael (Mendoza). "Revista. Científica. Investigaciones del Museo de Historia Natural de San Rafael". t. I, N° 2, pp. 41 - 44 (con una lámina en colores). Mendoza 1956.

5. **Nota sobre la presencia de la *Argiope argentata* dentro de la fauna mendocina.** "Revista. Científica. Investigaciones del Museo de Historia Natural de San Rafael". t. I. N° 2, pp. 40. Mendoza. 1956.

**170. Pipas excepcionales de Mendoza y San Juan.** Notas del Museo de Historia Natural de San Rafael N° 57. 57 p. 50 fig. San Rafael. 2005.

**171. Exploraciones arqueológicas y ambientales en los altos Valles de Las Leñas y aledaños (pequeña guía de campo),** III Taller Binacional Argentino Chileno; "Arqueología de la Cordillera de Los Andes 32°/40° Latitud Sur", Notas del Museo de Historia Natural de San Rafael N° 58, pp.36-40. San Rafael.

**172. Revisión de los indicadores arqueológicos de movilidad cultural.** Resumen. III Taller Binacional Argentino Chileno; "Arqueología de la Cordillera de Los Andes 32°/40° Latitud Sur", Notas del Museo de Historia Natural de San Rafael N° 58, pp.23 - 24. San Rafael.

**173. ¿Donde se fundó San Rafael?. Solo repica una campana.** Diario Los Andes, Sección "Escribe el lector", Mendoza. 22 de diciembre de 2005.

**174. El fuego y los hornillos de tierra en la prehistoria argentina.** Museo de Historia Natural de San Rafael. Serie libros N° 7, pp. 1-80, 83 figs. San Rafael. 2006.

**175. Singular Nariguera metálica de la Arqueología del Norte de Mendoza.** Notas del Museo de Historia Natural de San Rafael, N° 59, 16 p. 21 figs. San Rafael. 2006.

**176. Novedosa pipa de fumar del Atuel.** Notas del Museo de Historia Natural de San Rafael, N° 61, p. 15, 4 figs. San Rafael. 2006.

**177. Enterratorio con cestería en espiral y metales del Atuel.** Notas del Museo de Historia Natural de San Rafael, N° 62, 12 p. 7 figs. San Rafael. 2006.

#### 5) Publicaciones, Dirección - Editor

Dirige la "Revista" de la entidad, las "Notas" y la "Serie Libros del Museo" que dirige, los cuales se envían en concepto de canje a más de 800 instituciones mundiales afines. Es además editor- director de la serie "Argentina Radiocarbono en Arqueología", "Sagama" (Enciclopedia de la Región Integrada del Nevado), y el "Ecologito". Es miembro integrante del

Comité de Redacción de los Anales de Arqueología y Etnología de la U.N.C.  
Como Director del Instituto de Arqueología y Etnología de la Universidad  
Nacional de Cuyo (2005-2007), ha publicado el tomo 59 de los Anales.

#### **6) Libros inéditos**

1. **La Cultura de Viluco.** Museo Municipal de Historia Natural de San Rafael, en prensa. Ilustrada.
2. **El Origen de la Agricultura.**
3. **Arqueología e Historia de la Base fundacional de San Rafael.**

#### **7) Antecedentes laborales en Investigación y docencia.**

Ha ocupado cargos en la Municipalidad de San Rafael como Director de Cultura (1976); Director de Promoción y Asistencia Social (1977-1978); Jefe de Turismo (1982-1983); Presidente de la Comisión Permanente de festejos (1984-1985) y Director del Museo de Historia Natural. Profesor Universitario. Profesor de nivel secundario y terciario.

#### **8) Cargos universitarios titulares y otros.**

\***Profesor Titular de Arqueología Prehistórica, Carrera de Historia de la**  
Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo. Con

dedicación Semiexclusiva. Por Concurso y clase pública de oposición. Marzo de 1995 - 1995.

**Teoría y Metodología en Arqueología**, del Seminario de Investigación, en la Carrera de Historia de la U.N.C, Resol. 355, Setiembre 2001. **Dictado 2000/5.**

#### 9) Dictado de materias nivel Universitario.

**Metodología de la Investigación Científica.** Universidad Tecnológica Nacional (Sede San Rafael), Junio de 2004 y continúa.

#### 10) Investigaciones

Se le deben principalmente numerosos descubrimientos arqueológicos de Mendoza, y la primera secuencia de la cronología cultural contextual, relativa y absoluta. El primer diagrama polínico aplicado a la estratigrafía arqueológica argentina ha sido efectuado por su intermedio, lo mismo que más de 50 fechados de Carbono 14 de Mendoza, realizados en Holanda, U.S.A. y Japón en base a muestras y documentaciones de sus propias excavaciones. Aparte para complementar sus trabajos ha realizado más de 10 fechados mas de culturas indígenas de la provincia.

En cuanto a sus descubrimientos le corresponde la identificación de la Cultura de Atuel II, con agricultores iniciales e incipientes, la integración de otros niveles culturales y cronológicos prehistóricos y Agroalfareros, citándose para este último la "Cultura de Viluco".





Ha tomado participación activa en Congresos Nacionales e Internacionales, planteando temas de la problemática arqueológica argentina e integrado comisiones de estudios de determinados aspectos, o formando parte de *Simposium* y mesas Redondas como invitado especial.

En su carácter de Presidente, ha organizado el IV Congreso Nacional de Arqueología Argentina, celebrado en San Rafael en Mayo de 1976 y del XI Congreso Nacional de Arqueología, efectuado también en Mayo de 1994 en la misma ciudad. Ha organizado dos importantes reuniones científicas internacionales. Una el Curso de Postgrado y de entrenamiento del Cretácico para América Latina (Unesco), en 1989 y la otra, la 2nd . Annual Meeting of Projet 341 IGCP/IUGS/UNESCO: Southern Hemisphere Paleo- and Neo-climates y del Program of the Training Course. San Rafael, en 1994.

Sus permanentes trabajos de campo lo ha llevado a realizar descubrimientos de asentamientos prehispánicos en cuevas y abrigos, al aire libre, cementerios indígenas, enterratorios, etc.

### **11. Antecedentes relevantes**

Herborizaciones dentro de la flora indígena mendocina, recolecciones dentro de nuestra fauna y gea. También del extranjero Su principal aporte: estudios arqueológicos y bioantropológicos, y en biología, formando importantes colecciones de ambas disciplinas. Ha dictado cursos, y publicado más de 170 trabajos.

Temas ciencias antropológicas y biológicas. Trabajos de gabinete y laboratorio en entidades del país y del extranjero. En 1996 ha reorganizado la exposición del Museo Arqueológico de la Universidad Nacional de Cuyo, estando como encargado del mismo, como extensión de la Cátedra de Arqueología Prehistórica de la cual es su titular hasta Octubre del 2004.

Continúa en la Universidad de Cuyo como Director del Instituto de Arqueología y Etnología por el período 2004-2007.

Es asimismo investigador del CIUNC (Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Cuyo, Actualmente SECYT)), estando a cargo actualmente de la dirección de proyectos.

Por otro lado integra del programa de investigación de dos cuencas salinas cerradas del sur de Mendoza (estudios sobre paleoecología, palinología, paleoambiente, geoquímica, y contaminación actual y pretérita, con los Dres. Wolfgang Volkheimer y Ulrich Rosenfels.

## 12) Dirección de exposiciones temporarias

Ha realizado bajo su dirección exposiciones integrales

- 1) Exposición de fotos y actividades del Museo de Historia Natural de San Rafael con motivo de cumplirse su aniversario. Salón del Concejo Deliberante San Rafael, con conferencias. Octubre del año 1959. Colaboración de los fotógrafo José Vrana y de Ignacio Villa.
- 2) Exposición en vidrieras de Blanco y Negro sobre materiales del Museo. Año 1962.
- 3) Exposur histórica 86, en Avdas San Martín e Hipólito Irigoyen 1 mes de duración. Exposición amplia con objetos históricos, documentos y fotos.
- 4) Cultura de Viluco en la Univ. Nac. de Cuyo (Marzo-Mayo, 1997) y Mayo Junio 1997 en el Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas, Juan C. Moyano de Mendoza.
- 5) Expo Centenario Fundacional de la ciudad de San Rafael, Octubre 2003/ Agosto 2004 y continúa (Calle 25 de Mayo 250 San Rafael).
- 6) 200 Años de historia. Exposición Archivo histórico de Mendoza conjuntamente con la casa de San Rafael en Mendoza y del Archivo Histórico Provincia. Mes de Mayo 2005.

7) Organización de la exposición del Museo Histórico de la Villa 25 de Mayo.  
Mayo 2005

**13) Otras designaciones universitarias y académicas:**

\* **Integrante de la Comisión Académica del Doctorado.** Dependiente del Departamento de Postgrado Univ. Nac. de Cuyo. Fac. Filosofía y Letras. 3 de Octubre de 1997. Resol. N° 180.

\* **Miembro titular del comité Académico de Postgrado de la Carrera del Doctora en Historia (Modalidad personalizada).** Facultad de Filosofía y Letra, Universidad Nacional de Cuyo. Resol. 141/99. CD. 1999.

**Miembro de Jurado evaluaciones de concursos para cargos Universitarios de profesores titulares, Asociados y Jefes de Trabajos Prácticos.**

Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria. Universidad Nacional de Cuyo. 1987. San Rafael - Mendoza. Resolución interna 108/87. Geología Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Humanas. Santa Rosa 1985. Resolución 25/85.

Universidad Nacional del Sur. Facultad de Humanidades. Bahía Blanca.

\* Para titular en Arqueología prehistórica y Jefe de Trabajos Prácticos. Facultad de Humanidades. Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca. 1993.

\*Para titular en Arqueología prehistórica y Jefe de Trabajos Prácticos. Facultad de Humanidades. Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca. Setiembre 1997.

\* Para titular en Arqueología prehistórica, Jefe de Trabajos Prácticos y titular de Arqueología Americana. Facultad de Humanidades. Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca. Noviembre 2003.

\* Para titular en Arqueología, Facultad de Humanidades carrera de Historia. Resolución 1060/00/FFHA, ordenanza 24/00. CS. 2001.

**Evaluador de Profesores Universitarios titulares.**

Facultad de Filosofía y Letras, UNC. 2002.

**Evaluador de Profesores Universitarios. Comisión de la Provincia de Buenos Aires. SECYT. Universidad Nacional del Sur. Octubre 2004. Mar del Plata, octubre 2005.**

**Evaluador de Profesores Universitarios. Comisión del Centro Oeste. SECYT. Universidad Nacional de Córdoba. Huerta Grande, La Falda. 16-19 Noviembre 2004.**

**14) Jurado de Tesis Doctorales.**

\* **Alejandro García: "La ocupación paleoindia den Centro Oeste Argentino hacia el límite Pleistoceno-Holoceno: el componente Paleindio del sitio Agua de la Cueva - Sector Sur".** Facultad de Filosofía y Letras. Univ. Nac. de cuyo. Resol. 085/97, 14 de Mayo de 1997. Presentación oral de la tesis 16 de Junio de 1997.

\* **Víctor Durán: "Arqueología del Valle de Río Grande, Malargüe, Mendoza".** Facultad de Ciencias Naturales y Museo de La Plata. Universidad Nacional de La Plata. Diciembre de 1997.

\* **Valeria Cortegoso: "Organización tecnológica: Explotación de recursos líticos y el cambio en la subsistencia de cazadores a agricultores en el N.O. de Mendoza".** Setiembre 2004.(Facultad de Ciencias Naturales y Museo de La Plata. Universidad Nacional de La Plata).



**Jurado de trabajos o Seminarios de Licenciatura:** Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Filosofía y Letras.

- \* Valeria Cortegoso. Resol. 618/95
- \* Horacio Chiavazza. Resol. 011/96
- \* Pablo A. Cahiza. Resol. 682 /1997. 27/10
- \* Paola Raquel Figueroa. Resol. 244/99

**Adscripción al Instituto de Arqueología y Etnología. UNC. Facultad de Filosofía y Letra.**

- \* Valeria Cortegoso. Res. 690/98
- \* Cristina Prieto de Olavarría. 2004.

### 15) Evaluador de proyectos de Investigación

Universidad Nacional de Cuyo. Secretaria de Ciencia y Tecnología 1996 y continua)

Universidad Nacional de Buenos Aires. Secretaria de Ciencia y Tecnología. 2001.2003.

Universidad Nacional de La Plata, Secretaria de Ciencia y Técnica. 2000, 2002.

Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Secretaria de Ciencia y Tecnología. 2002.

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. 1998

### 16) Investigadores a su cargo

Como Director e Investigador del Museo Municipal de Historia Natural de San Rafael.

Adolfo Gil, 1993-1997.2004-2005. Carrera de Investigador Científico, Conicet.

Gustavo Neme, 1993-1997.c 2004-2005

Víctor Duran. Carrera de Investigador Científico. Conicet. 1995/1997.

Alejandro García. Res. 1428/99 y continúa. Conicet.

*Otros en el museo de Historia Natural de San Rafael:*

Edlmira Duran de Huajardo. Ethnohistoria y Toponimia. 1984 y continúa

Flavia Lagiglia de Pozo. Fauna regional y conservación. 1985 y continúa.

Alicia Hernández. Arqueobotánica y flora regional. 1987 y continúa

#### **17) Becarios a cargo (como director)**

\*Adolfo F. Gil. Beca de perfeccionamiento. Nota 338, Resol. 188/97, Exp. 100-45-700/77. Secretaría de Ciencia y Técnica. Universidad Nacional de La Plata.

\*Adolfo F.Gil. Beca interna de perfeccionamiento. Conicet. A partir de Octubre de 1997. Resol. 403/77.

\* Gustavo Neme (Beca de perfeccionamiento). Nota 338, Exp.100-45-97. Secretaría de Ciencia y Técnica. Universidad Nacional de La Plata. Becario Conicet 2002 -

\* Marta Roa. Universidad Navional de La Plata. 2002

\* Cristina Prieto de Olavarría. CONICET. 2003/2006.

18) Cursos y cursillos dictados (ha dictado 64 cursos)

19. Participacion a congresos y reuniones científicas (reuniones a congresos, jornadas, talleres Número de participaciones: 57)

20) Asistencia a cursos (10 de nivel Nacional y Universitario)

21) Otros antecedentes - Cargos ocupados:.  
Número 41

22) Charlas y conferencias dictadas. Número:  
142

23) Participacion en videos y en television argentina.

**1. Canal 6.**

1965/ 1970/1971/ 1972. Ciclos sobre ciencias naturales y del hombre. Rincón Femenino.

**2 Cueva de las brujas.** Canal 7 Bs. As. 1980. Programa de "Mónica Presenta"

**3. Rincon del atuel.** Canal 7. Bs. As. 1977. Programa de "Mónica Presenta".

**4. Rio Atuel** - Programa de la Dirección de Cultura de La Pampa. 1985.

**5. Naturaleza y deporte en la Payunia..** Ed. Publicine San Rafael. 1995.

**6. Valle de las leñas amarillas.** Ed. Las Leñas S.A. 1989.

**7. La aventura del hombre.** El Cañón del Atuel. 1990.

*M. Lagiglia*

8. **Rio diamante.** (en preparación). Marzo, 1995. Presentado 1997. Canal Infinito. Mayo.
9. **Los Huarpes.**2001.
10. **Historia de Monte Comán.** 2003
11. **El ferrocarril de Monte Comán.** 2004
12. **Historia de Personalidades de Mendoza.** Canal 7. Universidad Nacional de Cuyo.2004
13. **En busca de una identidad. Historia de Mendoza.** Dirección de Escuelas. 2004.

Pero más allá de que el gobierno municipal no ha reconocido los antecedentes y el mérito del suscrito, a lo largo de su dilatada y constante tarea de investigación y divulgación, el suscrito ha recibido el mas grande premimo que puede anhelar investigador alguno: **el reconocimiento de su pueblo.** Ello que se acredita con las fotocopias que se adjuntan, de las que surgen el apoyo que la comunidad sanrafaelina, sin disidencias, ha prestado al suscrito, con motivo de la injusta y arbitraria resollución que se impugna.

Además, toda la tarea realizada por el suscrito ha sido motivo de reconocimiento tanto nacional, como internacional.

### III. LA RESOLUCIÓN N' 0564/08 (PERSONAL) - SU ILEGALIDAD

Además, de las razones y fundamentos expuestos en el recurso de revocatoria deducido en contra de la resolución



de referencia del Ejecutivo Municipal, a los que nos remitimos en mérito a la brevedad, aducimos las siguientes:

a) El art. 1º de la resolución impugnada establece ***Dar por finalizada la desdignación en el cargo que viene desempeñando el suscrito como Director del Museo de Historia Natural***

Formalmente, en consecuencia, el suscrito continúa perteneciendo a la planta permanente de la Municipalidad de San Rafael, dado que se encuentra comprendido en el último párrafo del art. 2º del Decreto ley 560/73, Estatuto del Empleado Público, ya que se ha desempeñado en la Comuna por más 30 años, en los cargos a que se refiere el punto 7 precedente.

b) Pero aún cuando aún así no se entendiera, de todos modos continúa formalmente desempeñando la función de Director del Museo e Historia Natural, dado que de conformidad con el art. 3º de la Resolución n° 0564/08 que se impugna, la misma **se realiza AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante**. Hasta el presente, **este H. Concejo no ha ratificado la referida resolución, por lo cual la misma NO TIENE VIGENCIA, NI VALIDEZ ALGUNA.**

No obstante, el Ejecutivo Municipal ha dejado de pagar – de hecho – la retribución que me corresponde por dicho cargo. Hago reserva de reclamar oportunamente el pago de dichas retribuciones.

#### **V) RECHAZA DESIGNACIÓN**

De conformidad con el derecho que le confiere el art. 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo 3.909, el suscrito **RECHAZA** la designación como Director Honorario del Museo de Historia Natural de San Rafael. La Resolución n° 0564/08, si bien reconoce en sus "Considerandos" y en el art 2º de la parte dispositiva los méritos del suscrito como fundador y hacedor del Museo de Ciencias Naturales; como también

su intachable y destacada labor al frente del museo, que "permitió el reconocimiento local, nacional e internacional por su valiosísimo trabajo de investigación de las culturas indígenas y aportes a las ciencias naturales, manifestado a través de numerosas publicaciones", pretende crear, sin funciones específicas y sin retribución alguna, un teórico e imaginario cargo de "Director Honorario", el que para el suscrito carece de valor alguno.

Es por ello, que en ejercicio de sus derechos, el suscrito **rechaza** la pretendida designación, manifestando expresamente su voluntad por este medio.

#### V) PRUEBA

Ofrezco la siguiente prueba:

- a) las constancias de autos, en cuanto hagan a mi derecho;
- b) dos fotocopias de la resolución nº 564/08, en sus distintas redacciones (una por la que se acepta la renuncia y otra por la que se dan por terminadas las funciones como Director); ambas firmadas por el Sr. Intendente y el Secretario de Gobierno.
- 3) cuatro fotocopias de notas periodísticas de apoyo al suscrito, firmadas por numerosas personas.

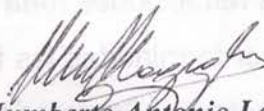
#### VI) DERECHO

Fundo el derecho de mi parte en las normas legales invocadas en el presente escrito.

#### VII) PETITORIO

Por lo expuesto, al H.Concejo Deliberante  
pido:

- a) Me tenga por presentado, parte y domiciliado;
- b) Requiera al Sr. Intendente Municipal el envío a la brevedad del **Expte. N° 13.309 – L – 2008;**
- c) Admita el presente rucruso de apelación, por denegación tácita del recurso de revocatoria oportunamente interpuesto;
- d) Oportunamente, haga lugar al mismo, dejando sin efecto ni valor legal alguno la **Resolución n° 0564/2008 – PERSONAL**, del Intendente Municipal, dictando una nueva ajustada a Derecho.

  
**Humberto Antonio Lagiglia**

L.E. 6.933.555

VII DERECHO

VII PETITORIO

05 ENE 2009

Fondo Documental Dr. Humberto A. LAGIGLIA (1938-2009) Dupl

RECLAMACION ADMINISTRATIVA

Sr. Intendente Municipal  
Dr. Omar Chafí Félix  
Municipalidad de San Rafael, Mendoza

Humberto Antonio LAGIGLIA, L.E. n° 6.933.555, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en calle Almirante Brown 522 de esta ciudad, al señor Intendente dice:

1. Domicilio Legal:

Fijo mi domicilio legal en calle Almirante Brown 522 de San Rafael.

2. Reclamación Administrativa:


Que por la presente vengo a reclamar el pago de mis haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y medio aguinaldo de 2008.

Fundamento esta solicitud en el hecho que de conformidad con el Art. 3 de la Resolución 0564/2008-Personal, de fecha 27 de julio del año en curso, de esa Municipalidad, la misma, para entrar en vigencia, debe ser refrendada por el Honorable Concejo Deliberante, cosa que no ha sucedido hasta el presente.

Por ello, no habiendo formalmente entrado en vigencia por no haber sido ratificada como la Resolución misma establece, el suscripto continúa perteneciendo a la planta de Personal en el cargo en el que fuera designado oportunamente.

Solicito se dé trámite URGENTE a esta solicitud formándose nuevo Expediente.

Saludo a usted atentamente.

  
Dr. Humberto A. Lagiglia